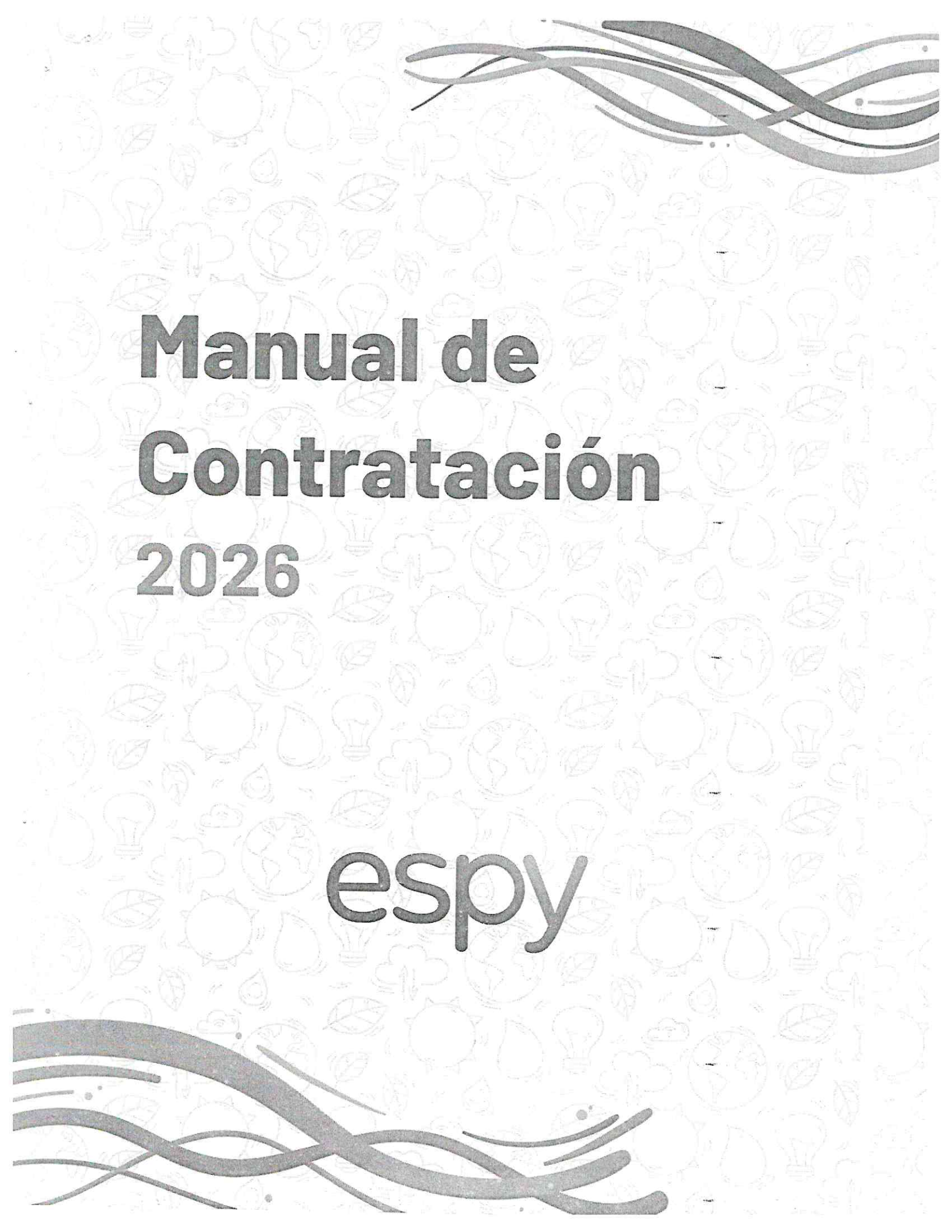
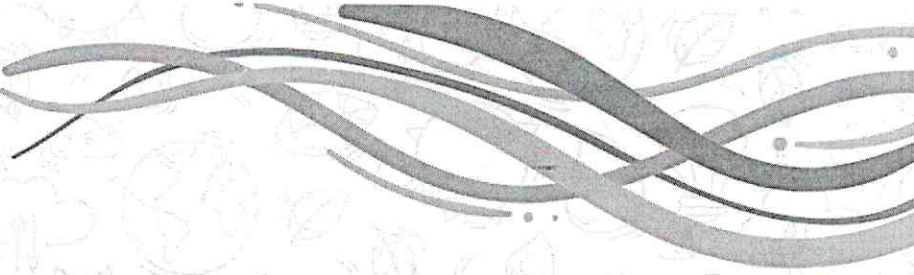
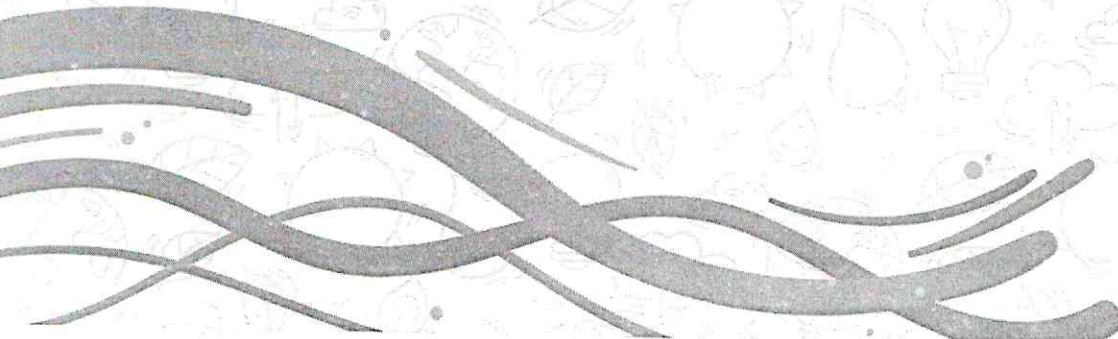




Manual de Contratación 2026

espy



**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO - ESPY S.A. E.S.P., es una empresa de Servicios públicos constituida como Sociedad por Acciones, Comercial, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, con domicilio principal en el municipio de Yumbo, constituida por Escritura Pública No. 1.225 del 30 de mayo de 2006, otorgada en la Notaría única del municipio de Yumbo, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el No. 9429 del 10 de diciembre de 2006, se rige por lo dispuesto en el TÍTULO II, Capítulo I, artículo 32 y siguientes de la Ley 142 de 1.994, reformada por la ley 689 de 2001, que consagran que el régimen aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y las normas especiales que rigen las empresas de estas características son las del derecho privado.

En desarrollo del artículo constitucional 365, se determinó en la Ley 142 de 1994, que: ***“14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OFICIALES. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes***

Que, los Artículos 30, 31, 32 100%y 39 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001, establecen, que el régimen de *“Los contratos que celebren las Entidades Estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)”*, y seguidamente, dispone, que sus actos y contratos se someten a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Que, de conformidad, con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
LINEAMIENTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Manual de Contratación establece el marco interno de principios, reglas, criterios, que conlleven a desarrollar el procedimiento que orientan la gestión contractual de los contratos que adelante la Empresa

ARTÍCULO 2°. ALCANCE. El presente Manual orienta y regula las actuaciones adelantadas por los funcionarios y contratistas, en el desarrollo del Proceso de Contratación, para la adquisición de los bienes, obras y servicios, requeridos por **LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO - ESPY S.A. ESP.**, así como por todos los intervinientes en el proceso de gestión contractual, desde la etapa de planeación contractual hasta la etapa post contractual.

ARTÍCULO 3°. FIN DE LA CONTRATACIÓN. La contratación de "ESPY S.A. ESP", tiene como finalidad adquirir obras, bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica, en relación con sus actividades de carácter misional, y para su normal funcionamiento administrativo de corte estratégico y de apoyo para el cabal cumplimiento de su objeto social, que incluye a su vez el desarrollo de actividades conexas y no conexas a los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios en las que la empresa tenga interés.

En dicho propósito, se busca optimizar el uso de los recursos humanos, físicos, técnicos, tecnológicos, financieros y económicos, con que dispone la Empresa, para la búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo y la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios de dichos servicios.

ARTÍCULO 4°. PARTÍCIPES EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES. Son partícipe de los procesos contractuales, la Empresa Contratante, los Oferentes del proceso contractual y los Contratistas, así como los supervisores e interventores del proceso de ejecución, finalización y liquidación contractual.

ARTÍCULO 5°. LA EMPRESA CONTRATANTE. La empresa **OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO - ESPY S.A. ESP.**, es la empresa contratante

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, capital público y autonomía financiera, de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan la materia, en la modalidad de empresa industrial y comercial del estado.

ARTÍCULO 6°. OFERENTE. Es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier mecanismo establecido en la ley y/o en el presente Manual, presenta una oferta para participar en un proceso de selección de contratistas.

ARTÍCULO 7°. CONTRATISTA. Persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, que individualmente o en conjunto con otra(s), bajo la modalidad de consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura, o sociedad con objeto único, suscriben un acuerdo de voluntades con la Empresa, con el fin de suministrar bienes, prestar servicios, o ejecutar obras.

ARTÍCULO 8°. SUPERVISORES E INTERVENTORES. Los supervisores e interventores tienen la función general, de realizar el seguimiento y control a los contratos y convenios que celebre la Empresa, en sus aspectos técnicos, administrativos, ambientales, jurídicos, financieros y económicos. Esta función estará en cabeza de los supervisores y/o interventores, ya sea por virtud de la designación que haga el Gerente o su delegado, y/o como resultado de la contratación que adelante la Empresa, para tal fin.

ARTÍCULO 9°. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. En aplicación con lo señalado en los artículos 209 y 267, de la Constitución Política, la ESPY S.A. ESP, aplicará, los siguientes principios, en cada uno de los procesos contractuales que inicie, los cuales se garantizarán, a los oferentes, durante desarrollo del mismo, así:

- a) **Buena fe.** Las actuaciones contractuales deberán estar precedidas por un estándar de conducta que garantice la eticidad para el ejercicio de los derechos de las partes y los procedimientos que se desarrollen en virtud de estas actuaciones.
- b) **Calidad.** Es deber de todos los participantes en los procesos de contratación que se desarrollen ante la empresa propender por la satisfacción de las necesidades que dan lugar a los procesos contractuales, lo cual lleva implícito el cumplimiento de requisitos y parámetros determinados en cada actuación.
- c) **Compromiso integral.** La actividad contractual desarrollada por la Empresa, consolida una política de estudio de riesgos, responsabilidad

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

social empresarial, cuidado especial ecológico, salud ocupacional y seguridad industrial.

- d) **Debido al proceso.** En la actuación contractual desarrollada por la Empresa, se observarán las reglas y principios derivados de las consagraciones contenidas en el artículo 29 de la Constitución Política.
- e) **Economía y celeridad:** En virtud de estos principios las autoridades de la Empresa actuarán de forma que los trámites contractuales sean lo menos onerosos posible, de tal manera que solo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables.
- f) **Eficacia.** Los servidores públicos, funcionarios o trabajadores de la Empresa deberán actuar con miras a la obtención de las metas y objetivos propuestos, sin dejar de lado la oportunidad, utilidad y efectividad de la actividad de la Empresa.
- g) **Equidad.** En todas las etapas de la actividad contractual se propenderá en criterios de justicia por la garantía de los derechos y obligaciones existentes.
- h) **Igualdad.** En virtud del principio de igualdad, los interesados, oferentes y contratistas, tendrán los mismos derechos y recibirán igual trato por parte de la Empresa.
- i) **Imparcialidad.** Las servidores de la Empresa deberán dar igual trato y oportunidades a todos los interesados, oferentes y contratistas, y las decisiones que se adopten solo deberán favorecer el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, así como la plena satisfacción del interés general y no de un interesado. Oferente o contratista en particular.
- j) **Moralidad.** En todas las actuaciones contractuales, los servidores adscritos a Empresa, obrarán con transparencia y en el marco de la buena fe y buscarán el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, la plena satisfacción del interés general y el acatamiento de las normas a las cuales se encuentran sometidas.
- k) **Planeación.** La actividad contractual en la Empresa, deberá ejecutarse de conformidad con una metodología organizada, a fin de obtener resultados satisfactorios, con la debida disposición de los recursos.
- l) **Publicidad.** las actuaciones de los servidores públicos adscritos a la Empresa serán de público conocimiento y cualquier interesado podrá obtener a su costa copia de las mismas, salvo que exista norma de rango legal que imponga reserva sobre alguna actuación en particular. La publicidad se garantizará a través de medios electrónicos y los demás idóneos para el cumplimiento del fin propuesto. La publicidad se fundamenta en los soportes documentales que amparan la actividad contractual.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

- m) **Responsabilidad.** Las personas vinculadas a través de la actividad contractual de la Empresa, están obligados a la protección integral de los derechos de todos los intervinientes en cada actuación que se desarrolle, o bien de terceros que puedan verse afectados durante la ejecución contractual; siendo responsables por su acción, omisión.
Los contratistas responderán por la calidad en los productos contratados y serán responsables de los perjuicios que llegaren a causar en el desarrollo de la actividad contractual.
- n) **Valoración de los costos ambientales.** Conforme a este principio, en los procesos, actos y contratos que puedan incidir negativamente en el entorno ambiental, la empresa minimizará su impacto en procura de la protección, conservación, uso y explotación de los recursos naturales y del medio ambiente, tanto para la toma de decisiones como en la ejecución de sus actividades.
- o) **Confidencialidad:** Los directivos, administradores, empleados, trabajadores y contratistas de la ESPY SA ESP se abstendrán de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva profesional, oficial, comercial e industrial de la Sociedad, así como la de sus Oferentes y Contratistas.
- p) **Independencia:** La ESPY SA ESP está obligada a tomar las decisiones en forma autónoma e independiente de los intereses de los agentes del mercado y demás organismos o entidades relacionadas con el sector de los servicios públicos.

ARTÍCULO 10°. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los contratos que celebre **LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO - ESPY S.A. ESP.**, se regirán por las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio, y por las normas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA- o lo que dicte la Comisión de Regulación del respectivo servicio público domiciliario y demás normativa especial, expedida por los órganos competentes, en lo que resulte aplicable.

Dicho régimen de derecho privado será aplicable para el desarrollo de su actividad propia, de gestión económica y/o industrial, también se sujetarán a dichas reglas, cualquier actividad comercial, desarrollada en competencia con los particulares o en mercados regulados, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Empresa. Así como a los actos, convenios, acuerdos y otras modalidades innominadas propias del derecho de los negocios y del comercio.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

La actividad contractual de la **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO - ESPY S.A. ESP**, estará sometida en todo caso al régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades establecido para la contratación estatal, las disposiciones del estatuto anticorrupción, normas disciplinarias y de control fiscal, teniendo en cuenta su composición accionaria de empresa oficial.

ARTÍCULO 11. EXCEPCIONES A LA APLICABILIDAD DE ESTE MANUAL. Este Manual no se aplica a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo, alianzas comerciales, empréstito, concesión, servicios públicos domiciliarios y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor, este último será reglamentado por la Gerencia, además de:

1. Los contratos especiales de que trata el Artículo 39 de la Ley 142 de 1994, ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma Ley, ni a los contratos que deban someterse a regulaciones o disposiciones especiales o con regímenes especiales, entre otros: las operaciones para el normal funcionamiento financiero de la Empresa, tales como: inversiones o retiro de inversiones en fondos o encargos fiduciarios, compras y ventas de títulos, entre otros; los contratos de empréstito; Los contratos en que se tomen o se entreguen inmuebles a título nominativo; los contratos de compra de bienes inmuebles, los contratos que hayan de celebrarse con entidades estatales; los contratos de seguros, los contratos de trabajo; los relacionados con compra de energía no regulada, venta de agua en bloque y venta de agua puesta en punto.
2. Los contratos financiados con fondos de organismo multilaterales de crédito o la banca comercial internacional, o los que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, las operaciones de deuda y las operaciones conexas a éstas, al igual, que aquellos que se celebren con entidades estatales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con el procedimiento de formación, perfeccionamiento, adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, que no sean contrarios a la Constitución o la ley.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

3. En todo caso los contratos celebrados y que deban ejecutarse en el extranjero, se podrán regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito o deban ejecutarse. Igual regla se aplicará en los casos que el contrato se suscriba en Colombia, pero deba ejecutarse en el extranjero. En todo caso, el proceso de formación del contrato deberá seguir las reglas del presente Manual.

4. Las solicitudes de servicio relacionadas con capacitación y/o educación no formal tales como congresos, seminarios, curso de actualización, entre otros; tiquetes aéreos, los cuales serán competencia de la Dirección Administrativa y Financiera, o la dependencia que haga sus veces.

5. Las solicitudes de servicio relacionadas con suscripciones a servicios de tecnología (tecnología, software de gestión, herramientas de ofimática, entre otros); suscripciones a periódicos, revistas y similares, digitales o escritos; entre otros, los cuales serán competencia de la Dirección Administrativa y Financiera, o la dependencia que haga sus veces, quien adelantará todo su trámite de gestión de contratación, conforme a lo establezca en el procedimiento que se adopte para su solicitud, aprobación, seguimiento y control.

6. Para contratar la adquisición de bienes ofrecidos en Almacenes de Grandes Superficies, sin que exceda de 30 SMLMV.

7. En alianzas estratégicas, con empresas del sector público o privado con las que comparta intereses, en donde cada parte de la alianza aporta sus habilidades y/o recursos sin perder la identidad como persona jurídica, las que ESPY S.A. ESP podrá suscribir, será con previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Cuando la Empresa actúa en calidad de Contratista, operador, usuario o proveedor de bienes o servicios diferentes a los establecidos en la Ley 142 de 1994, se tendrá en cuenta las reglas del código civil o código de comercio para efecto del negocio jurídico.

ARTÍCULO 12. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los contratos de la ESPY SA ESP, podrán financiarse con recursos propios, de capital privado o de terceros a ella, del mercado financiero y de capitales o con cualquier otra fuente que considere conveniente a sus intereses. Los contratos de empréstito que generen una obligación de pago y que afecten el endeudamiento de la ESPY SA ESP, se

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

regirán por las normas que le sean aplicables y deberán considerar las restricciones al endeudamiento que dispongan las normas de crédito público de acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa.

ARTÍCULO 13. CONCURRENCIA DE ASOCIACIONES CON CAPITAL PRIVADO. Se determina como instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan con la suscripción de un contrato entre la prestadora y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

El ámbito de aplicación de las Asociaciones de concurrencia de capital privado versa sobre los contratos que tengan por objeto i) el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o ii) la construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura, lo cual incluye también la infraestructura para la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 14°. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994, no podrán participar en los procesos de selección de contratistas, ni celebrar contratos con la ESPY S.A. ESP, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley, especialmente, las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 142 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, La Ley 1778 de 2016 y en el Código Disciplinario Único, en cuanto sean pertinentes, o aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 15°. CONFLICTO DE INTERESES. Todo servidor público adscrito a la ESPY S.A. ESP, deberá abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación, que puedan constituir un conflicto de interés, entendido éste como toda situación de contratante o incompatibilidad entre los intereses de la Empresa y el de los servidores.

Con la presentación de la propuesta, convenio, suscripción de contrato o cualquier manifestación de voluntad de establecer relación contractual con la ESPY S.A. ESP, las persona jurídicas interesadas declaran que conocen las normas

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

aplicables de que trata la Ley 1778 de 2016 o las disposiciones que la modifiquen o deroguen, y manifiesta, no haber cometido ninguna conducta o acto de corrupción transnacional u otras normas contra la corrupción o cualquier acto relacionado como servidor y/o particular y eleva el compromiso de observar y respetar las normas para evitar actuaciones relacionadas con las prohibiciones normativas, por acción, tolerancia o consentimiento.

Cuando las actuaciones de proceso contractual, así lo exijan, el Ordenar del Gasto o su Delegado, los servidores públicos y los contratistas de ESPY S.A. ESP, deberán declararse impedidos o abstenerse de actuar, según el caso, en asuntos en los que se configure o pueda llegar a configurarse un conflicto de interés, así como en aquellos otros en los que resulten aplicables las prohibiciones establecidas por el constituyente y/o el legislador.

ESPY S.A. ESP, podrá, en los términos de los procesos de selección que adelante, y/o en los contratos que celebre, describir las causales de conflicto de interés aplicables a cada caso en particular y las reglas para su declaratoria, con sus respectivas consecuencias, sin perjuicio, de estipulación de las causales establecidas legalmente.

Cuando el interés general entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido.

Los trámites inherentes a las recusaciones informadas y los posibles conflictos de intereses se adelantarán, de acuerdo con el procedimiento de manejo y declaración de conflicto de intereses, definido, en el Artículo 12, de la Ley 1437 de 2011.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD, COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y APOYO EN EL PROCESO

ARTÍCULO 16°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la ESPY S.A. ESP., las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces, de conformidad con la legislación vigente; consorcios o uniones temporales, para estas dos últimas estructuras plurales, su responsabilidad tendrá el alcance establecido en el Estatuto General de Contratación; así como las promesas de sociedad futura u otro tipo de sociedad prevista en la ley, sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en el marco de las reglas y principios del derecho de los negocios, derecho comercial y civil.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATO, ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO. El Gerente de la empresa, en su condición de Representante legal, es conforme a los Estatutos de la ESPY SA ESP, el competente para la dirección de los procesos de contratación y la celebración de los contratos, y para ejecutar todo acto o contrato comprendido dentro del objeto social. El Gerente podrá delegar la adjudicación y celebración de los contratos y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados.

Solo el Gerente o en quien delegue, puede adquirir obligaciones económicas con cargo al presupuesto de la ESPY SA ESP y debe existir la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el valor del compromiso u obligación que se adquiere.

El Gerente podrá celebrar contratos de suministro en donde la sociedad actúe como proveedora o beneficiaria, u otra clase de contratos que impliquen prestaciones periódicas o sucesivas de bienes o servicios, con o sin el carácter de exclusividad.

El Gerente podrá delegar total o parcialmente, sin que lo exima de responsabilidad, las actividades inherentes al proceso contractual en sus diferentes etapas en los directores de las áreas, dentro del marco funcional, los cuales a su vez no podrán delegarlas, todo de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO 18°. DELEGACIÓN. La competencia para ordenar y dirigir procedimiento de selección de contratistas, podrá ser delegada total o parcialmente por el Representante Legal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Tal delegación sólo puede recaer en servidores públicos con vinculación legal y reglamentaria del nivel directivo y asesor.
- b) La decisión de delegar esta competencia deberá ser adoptada mediante acto empresarial, que deberá ser notificado de manera personal al funcionario sobre el cual recaiga la delegación.
- c) El acto empresarial de delegación deberá indicar de manera clara él, o los funcionarios sobre los cuales recaen, las condiciones en que opera el periodo por el que se otorga y los asuntos que comprende.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

ARTÍCULO 19°. DESCONCENTRACIÓN. El Representante Legal de ESPY S.A. ESP, podrá distribuir de manera adecuada, entre los diferentes servidores públicos el impulso y desarrollo de las diversas actividades propias de la actividad contractual, teniendo en cuenta, para ello, los manuales de funciones, actividades, procedimientos y los perfiles profesionales y técnicos de los mismos.

**CAPÍTULO III
BANCO DE OFERENTES**

ARTÍCULO 20°. BANCO DE OFERENTES. La Empresa tendrá un Banco de oferentes, en el que deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en celebrar contratos que deriven de la invitación privada de ofertas realizadas por ésta, el cual contendrá la información comercial y la experiencia. No podrán contratar con la EMPRESA personas que no se encuentren inscritas en el Registro de Banco de Oferentes de la entidad o cuyo registro haya perdido vigencia. Este Banco igualmente, servirá como instrumento para clasificar los proveedores y contratistas, y para consignar la evaluación del desempeño del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de este requisito las compras a proveedores por caja menor y los contratos cuya cuantía sea inferior a 400 SMLMV. Así mismo, en los casos en que, por la especialidad de la necesidad para contratar, no se encuentre el oferente previamente inscrito.

**CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 21. COMITÉ EVALUADOR. Con el propósito de analizar y aprobar todos los criterios de evaluación y calificación de la propuesta o propuestas, para la adjudicación de los procesos de contratación en cuantía superior 400 SMLMV, se contará con un comité evaluador permanente, el cual estará integrado por el DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, DIRECTOR COMERCIAL, SECRETARIO GENERAL, PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN CONTRATACIÓN Y LÍDER DE PROGRAMA GESTION FINANCIERA En caso de ser necesario o por ausencia de

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

alguno de los integrantes del comité, el Gerente podrá convocar otro empleado de la organización quien hará parte integral del comité.

El comité de evaluación de propuestas con base en los términos de la invitación efectuará una evaluación, realizando un análisis de la propuesta o propuestas presentadas y se señalará la propuesta que más se ajuste a la necesidad de contratación en el acta correspondiente. El oferente u oferentes podrán consultar el resultado de la evaluación dentro del término señalado en los términos de la invitación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante Legal, estará en potestad de reglamentar el funcionamiento del Comité de Evaluación de Propuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo a realizar la evaluación por el Comité Evaluador, se podrá solicitar un concepto técnico a cualquier funcionario de la empresa, e incluso a un contratista experto, sobre el informe de las condiciones técnicas de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. Son funciones y actividades de los Miembros del Comité Evaluador, entre otras, las siguientes:

- 1) Revisar y conocer a fondo los estudios preliminares de pertinencia y oportunidad, condiciones técnicas de los términos la invitación, los anexos, los documentos de respuestas a las observaciones formuladas por los posibles participantes .
- 2) Evaluar las propuestas presentadas dentro del procedimiento contractual, conforme a lo señalado en el presente reglamento en los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y/o los que se determinen.
- 3) Solicitar al participante que subsane la propuesta presentada, o solicitar las aclaraciones que se consideren necesarias, según el área que le corresponda evaluar.
- 4) Estudiar y resolver las observaciones presentadas por los participantes, según sea el caso, a los informes de evaluación y/o verificación inicial o final de las ofertas.
- 5) Responder los derechos de petición u observaciones que se presenten con relación al procedimiento contractual en que hayan participado como miembros del Comité Evaluador, durante el trámite del mismo o durante la ejecución del contrato.
- 6) Atender, contestar, proyectar, elaborar, y realizar cualquier otra actividad directamente relacionada con el proceso de verificación y evaluación las ofertas; así como la asistencia necesaria en las reuniones, audiencias,

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

consultas, derechos de petición, etc., directamente relacionadas con el procedimiento contractual y su asignación o la terminación anormal del proceso.

- 7) Conocer, analizar y formular las observaciones que estimen pertinentes en relación con los informes jurídicos, técnicos y financieros de verificación de requisitos habilitantes, de evaluación y/o verificación de los procesos de contratación adelantados por la Empresa, y conforme a ello recomendar la asignación o la terminación anormal del proceso, al Ordenador del Gasto, o a su delegado.
- 8) Colaborar con la Coordinación Contractual, o área que haga sus veces, en la preparación de los documentos, en caso de que se presenten demandas contra la Entidad, posteriores a la asignación o terminación anormal del proceso.

**TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
ETAPAS CONTRACTUALES**

ARTÍCULO 23. ETAPAS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES: Los procesos contractuales se desarrollarán en tres etapas: Precontractual, Contractual y Post contractual.

ARTÍCULO 24. ETAPA PRECONTRACTUAL: Pertenece a esta etapa toda la actividad relacionada con la preparación de la actividad contractual que realice la Empresa, comprende la fase de planeación de la contratación, evaluación de la necesidad y análisis del presupuesto, elaboración, revisión, evaluación de las ofertas y selección del contratista de acuerdo con los requerimientos de cada modalidad.

ARTÍCULO 25. ETAPA CONTRACTUAL: Esta etapa comprende desde la elaboración de la minuta, perfeccionamiento, legalización y ejecución.

ARTÍCULO 26. ETAPA POSTCONTRACTUAL: Comprende desde el vencimiento del plazo de ejecución o terminación anormal del contrato y hasta el recibo a satisfacción o finalización del contrato según sea el caso.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

**CAPÍTULO II
ETAPA PRECONTRACTUAL**

ARTÍCULO 27°. LA PLANIFICACIÓN EMPRESARIAL COMO BASE DE LA CONTRATACIÓN. La contratación deberá obedecer a un adecuado proceso de planificación que tiene su sustento y base legal en el Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Adquisiciones, el PGR, los planes de acción o de gestión por dependencias, los proyectos debidamente viabilizados y en general a los programas anuales de la empresa, a los objetivos y metas de estos, y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto. En todo caso la Empresa podrá celebrar los contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social o el cumplimiento de sus funciones y actividades.

Todos los procedimientos contractuales que sean realizados por la ESPY SA ESP. estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio preliminar de pertinencia y oportunidad, así como de un análisis de condiciones de mercado y de los demás requisitos legales de planeación.

ARTÍCULO 28. ORIGEN DEL PROCESO CONTRACTUAL. El proceso contractual inicia en la dependencia interesada, con base en el plan de acción o de gestión de la dirección, plan estratégico y/o plan de adquisiciones, según corresponda, mediante la elaboración de un documento de "Estudio Preliminar " La solicitud del inicio del proceso deberá estar acompañada de la totalidad de requisitos exigidos en el presente manual, el procedimiento de contratación y las normas vigentes aplicables, de igual manera deberá contar con el visto bueno del Gerente en los casos en que sea requerido.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área responsable de adelantar los procesos de contratación adelantará los trámites solicitados de conformidad con la información remitida por el área solicitante, quien aplicará el principio de la buena fe sobre dicha información.

ARTÍCULO 29: PRESUPUESTO OFICIAL. Para la elaboración del presupuesto oficial se deberán tener en cuenta las condiciones y precios del mercado, tributos, ajustes, imprevistos, valores de importación, licencias y permisos que se requieran y demás que deba asumir el contratista con ocasión al contrato a celebrar.

En el evento en que se adicione el valor del contrato celebrado, será necesario

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

ante el área encargada de realizar la contratación la modificación del contrato junto con la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando se requieran vigencias futuras para la ejecución contractual, previo al inicio del proceso de selección la dependencia solicitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Gerencia para el trámite respectivo.

ARTÍCULO 30: ESTUDIOS PRELIMINARES: Cuando se requiera contratar, una obra, bien o servicio, el área ejecutora en la que se origina el proceso realizará un estudio preliminar, teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto del contrato, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación o suscripción del convenio.
2. Determinar la alineación y cumplimiento con el respectivo programa y/o plan
3. La modalidad de selección del contratista deberá ser coherente con la tipología del contrato a celebrar.
4. Descripción del tipo de contrato y su objeto, con sus especificaciones técnicas esenciales.
5. Análisis de las condiciones y precios del mercado y, en general, los soportes del valor estimado del contrato que deberá tener en cuenta el presupuesto oficial.
6. Matriz de riesgos previsible, que incluya la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en la ejecución contractual, así como la forma de mitigarlos.
7. Indicación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato, dicha identificación será el resultado del área que formula el proyecto y el área que maneja el tema ambiental en la Empresa.
8. Diseños, estudios y planos necesarios, salvo que el proyecto incluya contratar dichos insumos y demás documentos necesarios para el desarrollo del proyecto.
9. Análisis que sustenta la exigencia de las garantías que se requieran para amparar las obligaciones contractuales.
10. Concepto favorable del área de sistemas o de tecnologías de la información para los proyectos que tengan componentes de gestión de la información y otros temas tecnológicos.
11. Constancia de Licencias, Servidumbres, permisos y demás documentación relacionada que sugiera la disponibilidad de intervención del predio donde se ejecutarán las obras objeto de contratación.
12. En la contratación directa por proveedor exclusivo, se deberán indicar las razones por las cuales solamente una persona puede proveer el bien o

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

servicio requerido para satisfacer la necesidad allegando los soportes que acrediten tal condición.

13. Se determinarán criterios y/o factores diferenciales establecidos en las leyes colombianas como medida afirmativa que incentiven la participación en los procesos de contratación, como la Ley 2069 de 2020, o la que modifique, derogue y/o reglamente, y demás normas que se expidan con este enfoque, lo anterior será aplicable cuando la modalidad incluya términos de la invitación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán responsables de la elaboración, preparación y suscripción de los estudios preliminares los directores, jefe y líderes de procesos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización del análisis de precios del mercado, los estructuradores del proceso podrán utilizar los mecanismos de consulta que consideren necesarios, cabe anotar que de la complejidad y las características del objeto a contratar dependerá el grado de detalle del estudio. Entre estos mecanismos se podrán utilizar: análisis histórico de compras realizadas por la entidad u otras, consultas en línea, llamadas telefónicas, visitas, cotizaciones o el mecanismo que el estructurador considere apropiado para el análisis que realiza.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad debe incluir la forma como los calculó. Si el contrato es de concesión, la Entidad no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

PARÁGRAFO CUARTO°. En caso de requerirse una marca o nombre específico, la inclusión de la misma deberá ser justificada por el Director del área interesada de dicho bien o servicio, en los Estudios Preliminares de Pertinencia y Oportunidad.

ARTÍCULO 31°. DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO PRESUPUESTAL. Toda la actividad contractual que pretenda adelantar la ESPY SA ESP, deberá estar precedida del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, o área haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Si el objeto del contrato incluye recursos de vigencias futuras, el área comprometida deberá adelantar los trámites previos en coordinación con la

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

Dirección Administrativa Financiera y demás dependencias competentes, para su respectiva aprobación.

De igual forma, una vez celebrado el contrato, la Empresa, debe surtir los trámites correspondientes para la solicitud y expedición del Registro Presupuestal o documento equivalente correspondiente.

Esta disposición también aplicará cuando se tramiten adiciones a los contratos, las cuales deberán diligenciarse conforme a lo establecido en este reglamento de contratación para el caso y perfeccionarse durante la vigencia establecida originalmente en el contrato.

PARÁGRAFO. En el momento de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y del registro presupuestal, el profesional competente del área financiera asumirá la revisión de las fuentes y usos y que los mismos sean congruentes con el objeto y obligaciones del proceso de contratación respectivo. Así como la revisión del plazo, verificando que no supere la anualidad presupuestal.

ARTÍCULO 32. ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO. El porcentaje de los anticipos y pagos anticipados se establecerá en los términos de la invitación, en todo caso el mismo, se fijará en consideración a la modalidad del contrato y demás previsiones administrativas y financieras de la Empresa.

El valor máximo del anticipo podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

La Empresa podrá pactar en cada contrato a celebrar el anticipo, según corresponda; su monto estará sujeto en su cuantía a que los mismos no pueden exceder del 50% del valor del respectivo contrato. Previo al desembolso el contratista debe presentar un plan financiero, el cual deberá ser aprobado por la entidad. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados pertenecerán a la entidad. En los contratos suscritos a través del proceso de invitación pública, se deberá realizar un manejo a través de fiducia.

El pago anticipado es un pago efectivo del precio que se efectúa y se causa en forma anticipada de forma que los recursos se integran al patrimonio del contratista desde su desembolso, por lo cual dicha figura solamente es dable en

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

contratos de ejecución instantánea o de tracto único o que se cumplen en un solo momento.

**CAPÍTULO III
SUSPENSIÓN Y CAUSALES PARA TERMINACIÓN ANORMAL Y
SANEAMIENTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 33°. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. El Ordenador del Gasto, o su delegado podrá suspender el proceso de contratación, cuando exista justificación que lo amerite, y podrá reiniciarse cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta, que una vez el proceso se reanude, las ofertas deberán mantener su validez.

También podrá darse por terminado un proceso de contratación cuando así se requiera. Para el efecto, la terminación del proceso de contratación la hará el servidor competente en el estado en que se encuentre el proceso, cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia para la asignación o terminación anormal del proceso, cuando aparezca un vicio que pueda generar nulidad de lo actuado; cuando las exigencias del servicio lo requieran; cuando las circunstancias de orden público lo impongan; o cuando, a juicio de la Entidad, el proceso de contratación resulte inconveniente.

PARÁGRAFO 1. El Ordenador del Gasto, o su Delegado, declarará la terminación anormal del proceso de contratación, en los siguientes casos:

- a) Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con las condiciones exigidas en los términos de la invitación.
- b) Cuando no se presente ningún oferente.

PARÁGRAFO 2. En caso de declararse la terminación anormal del proceso, la Entidad, podrá ordenar iniciar uno nuevo, en los términos que señalen la ley o el Reglamento y de ser necesario, se modificarán los elementos, de la futura contratación que hayan sido determinantes en la terminación anormal del proceso, siempre que no se modifique el objeto de la contratación, sin perjuicio de los ajustes de las cantidades y/o del presupuesto.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

ARTÍCULO 34°. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Cuando el Representante Legal de la Entidad, detecte defectos o irregularidades de procedimiento o de forma, que no constituyan causal de nulidad, a fin de garantizar la vigencia de los principios que rigen la contratación, podrá sanear el proceso ordenando que el mismo se retrotraiga a la etapa correspondiente con el propósito de ejecutarla correctamente, cuando ello implique un traumatismo para los intereses de la Empresa o de los participantes, o se requiera adoptar medidas de buena administración, que permitan, sanear el vicio presentado, sin alterar la esencia del procedimiento de selección, lo cual debe hacerse a través de un acto jurídico motivado.

Parágrafo 1: De no ser posible sanear el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Gerente podrá, a la luz de los principios contractuales y sin que por ello pueda entenderse que se afectan de alguna manera los intereses de los oferentes, ordenar la terminación del proceso en el estado en que se encuentre, pudiendo ordenar la iniciación de un nuevo proceso.

**CAPÍTULO IV
GENERALIDADES DE LA ETAPA CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 35°. CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN. Los términos de la invitación deberán ser suficientes, pertinentes y precisos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios señalados en el presente manual.

PARÁGRAFO: La modificación de los términos de invitación se realizará a través de anexos. La Empresa, señalará en las condiciones de la invitación, el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse anexos, o a falta de tal previsión, señalará la ampliación del término de cierre que resulte necesaria al momento de expedirlas, en uno y otro caso, para que los participantes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

ARTÍCULO 36. ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS: Corresponde al Gerente o a su delegado, la adjudicación y celebración de los contratos, de acuerdo a lo establecido en el acta del comité de evaluación de propuestas.

El orden en la calificación y/o evaluación no constituye orden de elegibilidad cuando se presentan varios oferentes, por lo tanto, no crea derecho alguno a favor de ningún oferente.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

El representante legal de la Empresa es quien pone fin al procedimiento de selección del contratista con la aceptación o terminación del proceso.

ARTÍCULO 37°. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. El contrato producto del procedimiento contractual deberá ser suscrito entre el Gerente de LA EMPRESA o por quien en este haya delegado tal actividad y la persona natural, el representante legal de la persona jurídica; o el representante del consorcio o unión temporal que haya obtenido la asignación a través de uno o cualquiera de los procedimientos contractuales, definidos en el presente manual.

ARTÍCULO 38°. IRREVOCABILIDAD DE LA OFERTA. En los contratos suscritos por la Empresa no es posible revocar la aceptación de la oferta porque con este acto jurídico se perfecciona el contrato correspondiente y, en consecuencia, no existe posibilidad alguna de revocar dicha aceptación. Esta regla incluye las ofertas tanto a personas determinadas como indeterminadas.

ARTÍCULO 39°. CONTENIDO DEL CONTRATO. Las estipulaciones de los contratos estarán sometidas a las normas civiles, comerciales y las pertinentes y necesarias para asegurar el control, el seguimiento y la supervisión o interventoría en la ejecución del objeto contractual y lograr los productos o resultados pretendidos, de acuerdo a su esencia y naturaleza.

En los contratos que celebre la Empresa, las partes podrán incluir los procedimientos, los términos y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades que rigen la gestión empresarial.

PARÁGRAFO. El presente Manual de Contratación, los estudios preliminares, los términos de la invitación, y la oferta formarán parte integral del contrato que se celebre. En caso de duda, o vacío, el orden de prelación será el siguiente: El contrato propiamente dicho, los estudios preliminares, los términos de invitación, la ley aplicable al contrato, los precedentes aplicables al contrato, reglamento de contratación de la Empresa.

ARTÍCULO 40°. TÉRMINO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO POR PARTE DEL ASIGNATARIO. Verificadas las condiciones de elegibilidad de la oferta, procede la materialización del negocio jurídico en términos del derecho comercial. Para ello se informará al oferente favorecido, para la suscripción y legalización del respectivo contrato, o el mismo se indicará en los términos de la invitación.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

ARTÍCULO 41. EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Si surtida la notificación al oferente favorecido, sin distinción del procedimiento de contratación aplicado, el proponente seleccionado no suscribe el contrato dentro del término previsto o no aceptó firmarlo, no presentó los documentos del contrato, no constituyó las garantías se entiende que renuncia a la ejecución del mismo y la entidad procederá a la realización de procedimiento de Única Oferta.

ARTÍCULO 42°. GASTOS DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Todos los gastos de legalización que genere la suscripción y ejecución del respectivo contrato de acuerdo con las normas vigentes, se encuentran a cargo del contratista y se entienden asumidos por él, desde la presentación de la oferta.

ARTÍCULO 43°. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Empresa deberán constar por escrito y se entenderán perfeccionados con la firma de las partes, salvo los casos de emergencia. En todo caso en lo que sea aplicable se tendrán en cuenta las regulaciones del comercio electrónico y los y los documentos digitales, en los términos de la Ley 527 de 1999.

Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) la validación por el supervisor, con relación a que el contratista se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa aplicable.

PARÁGRAFO 1. La omisión de este requisito hará responsable al funcionario en los términos de las normas sobre responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

ARTÍCULO 44. INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Perfeccionado el contrato correspondiente al proceso contractual adelantado, el supervisor o interventor y contratista suscribirán el "Acta de Inicio", documento con el cual quedará formalizado el inicio de la ejecución de lo contratado.

El acta de inicio, como requisito de ejecución, solamente se requerirá cuando así se haya pactado expresamente en el contrato, caso en el cual se deberá elaborar utilizando el formato establecido en el Sistema Integrado de Gestión, y suscribir una vez se hayan cumplido los demás requisitos de perfeccionamiento y

MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026

ejecución. Por su parte, en los contratos en los que no se haya pactado, no se requerirá la suscripción del Acta de Inicio.

CAPÍTULO V FORMA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 45. FORMA, FORMALIDADES, PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS, ÓRDENES Y/O CONVENIOS. Los negocios jurídicos superiores a 15 SMLMV, que celebre la ESPY S.A ESP, deberá constar por escrito y se perfeccionan con la firma de las partes, previo cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley, así como de las contenidas en el presente Manual, Para su ejecución se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal, del registro presupuestal, aprobación de las garantías respectivas y la publicación del contrato cuando haya lugar a ello.

Según la cuantía los actos contractuales se denominará:

45.1. ORDENES DE SERVICIO O DE COMPRA: Acto contractual por medio del cual se legalizan contratos entre 15 hasta 50 SMLMV, igualmente se podrán legalizar contratos inferiores a 15 SMLMV cuando se presuma riesgo alguno para la Empresa o su ejecución sea de tracto sucesivo o superior a un mes.

45.2. CONTRATO: Acto contractual con formalidades plenas por el cual deberán formalizarse aquellos negocios superiores a 15 SMLMV,

PARÁGRAFO: Cuando la cuantía sea inferior a 15 SMLMV, el negocio jurídico se formalizará mediante factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la entidad, siempre que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

Teniendo en cuenta la conveniencia del servicio y/o bien ofrecido por un oferente y/o proveedor, serán suscritas o autorizadas por el Gerente o los directores de cada área de la ESPY S.A ESP.

ARTÍCULO 46: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para iniciar la ejecución de los contratos se requiere contar con:

1. Registro presupuestal
2. Aprobación de las garantías

MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026

3. Pago de impuestos a que haya lugar
4. Acta de inicio suscrita por el interventor o supervisor del contrato, según corresponda.
5. Perfeccionado el contrato, el contratista deberá presentar ante la Secretaría General de la ESPY SA ESP, dentro de los términos señalados para el efecto en la invitación o en el contrato mismo, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de legalización y necesarios para su ejecución. Si el contratista no cumple con estas obligaciones podrán imponerse las sanciones previstas en la ley y en el contrato.

ARTÍCULO 47. TIPOS DE CONTRATOS. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPY S.A E.S.P., podrá celebrar entre otros, los siguientes:

1. **CONTRATO DE OBRA:** Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.
2. **CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Es aquel que se refiere a estudios de diagnóstico, prefactibilidad, factibilidad y viabilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control.
3. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría.
4. **CONTRATO DE COMPRAVENTA:** El contrato de compraventa es un negocio jurídico, de contenido económico, principal, oneroso, consensual, en el que una parte (vendedor) se obliga a transferir la propiedad de un bien a otra (comprador) por un precio determinado. Puede involucrar bienes muebles o inmuebles.
5. **CONTRATO DE SUMINISTRO:** El contrato de suministro es un acuerdo mediante el cual una parte llamada proveedor se compromete a entregar bienes o servicios a otra parte de manera periódica o continua durante un período determinado.

Se diferencia de la compra venta, por cuanto en el suministro las entregas son sucesivas tal como se haya acordado en las cláusulas contractuales; en

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

las que también se determinan cantidades, plazos de entrega, condiciones de pago, dando garantía para ambas partes

6. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Es aquel que es celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPY S.A E.S.P.**, que no puedan ser cumplidas con personal de planta.
7. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Es aquel en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el uso goce de una cosa y, la otra, a pagar por este un precio determinado.
8. **CONTRATO DE SEGUROS:** Es aquel por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que están expuestos los bienes de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPY. S.A ESP, para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.
9. **CONTRATO DE LICENCIA DE USO:** La licencia de uso es aquella por la cual el titular de una marca (licenciante) coopera con otra empresa (licenciataria) a fin de ampliar las actividades de producción y distribución de productos portadores de la correspondiente marca. En esta relación contractual el licenciante otorga autorización al licenciatario para aplicar la marca y utilizarla en los correspondientes productos, es decir le cede el derecho al uso de la marca.
10. **CONTRATO DE ARRIENDO FINANCIERO (Leasing):** Es aquel por el cual la entidad financiera entrega a título de arrendamiento, bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía Leasing, el derecho de dominio se conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará.
11. **CONTRATO DE TRANSPORTE** En el contrato de transporte una de las partes se obliga, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro en el

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

plazo fijado, por determinado medio, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. Se trata de un contrato consensual. En el caso del transporte de cosas el transportador está obligado a recibirlas, conducirlas y entregarlas en el estado en que las reciba (se presume que están en buen estado salvo constancia en contrario). En el caso del transporte de personas la obligación del transportador consiste en conducirlas sanas y salvas al lugar de destino.

- 12. CONTRATO DE MUTUO** El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra una cierta cantidad de cosas fungibles (por ejemplo dinero) con el cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad, y el mutuuario, salvo pacto expreso en contrario, deberá pagar al mutuante los intereses legales comerciales de las sumas de dinero, o del valor de las cosas recibidas en mutuo.
- 13. CONTRATO DE EMPRÉSTITO:** Son aquellos que tienen como objeto proveer a **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPY S.A. E.SP.** recursos en moneda nacional o extranjera, con un plazo para el pago, o aquellos mediante los cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de las obligaciones de pago. Los contratos de empréstito se registrarán por lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994.
- 14. CONTRATO DE COMPRA DE ENERGÍA:** Tiene por objeto la compra de energía con destino a la operación de la infraestructura de la Empresa, para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. La Gerencia podrá solicitar presentación de oferta comercial para la compra de energía, la cual podrá aprobarse por medio de carta de aceptación.
- 15. CONTRATO DE FIDUCIA:** Es el negocio jurídico en virtud del cual se refiere uno a más bienes a una persona, con el encargo de que los administre o enajene y con el producto de su actividad cumpla con una finalidad establecida por el fiduciante, en su favor o en beneficio de un tercero.
- 16. OTROS TIPO DE CONTRATO:** Además de los contratos descritos anteriormente, para efectos de la gestión de los servicios públicos domiciliarios, se podrán suscribir los contratos especiales que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994, y cualquier otro, siempre que esté acorde a la legislación colombiana.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

**CAPÍTULO VI
MODALIDADES DE SELECCIÓN**

ARTÍCULO 48. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará a través de las siguientes modalidades:

1. Solicitud Privada de Única oferta
2. Solicitud Privada de Ofertas
3. Solicitud Pública de Ofertas

ARTÍCULO 49. SOLICITUD PRIVADA DE ÚNICA OFERTA. podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para las siguientes clases:

1. Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), incluido el IVA.
2. Cuando después de formular una solicitud privada de ofertas o propuestas, ninguna de las recibidas cumpla con las condiciones exigidas en los términos de invitación.
3. Después de declarado fallido un proceso de contratación con solicitud pública de ofertas.
4. Se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando el área encargada de justificar la necesidad verifique la idoneidad y experiencia requerida.
5. El objeto para contratar sean trabajos o servicios que solo pueden encomendarse a determinadas personas por la especialidad de sus conocimientos, de conformidad con la justificación descrita acreditada por el área interesada.
6. Cuando se trate de contratos de ciencia y tecnología e innovación, conforme a lo previsto en la legislación especial sobre la materia.
7. Se trate de contratos de comodato.
8. En contratos de arrendamiento de muebles o inmuebles en los que la empresa actúe en calidad de arrendatario.
9. Se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda internacional que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas de derecho público u organismos de cooperación. En consecuencia, en todos aquellos

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001.DEL 25 DE MAYO DE 2026**

casos de ejecución de recursos provenientes de la banca multilateral de crédito, el procedimiento aplicable será el establecido en los manuales de dichos organismos y serán firmados por el Gerente.

10. Los Convenios o Contratos interinstitucionales y cooperación interinstitucional.
11. Si de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios, o se trata de trabajos o servicios que sólo puedan encomendarse a determinada persona.
12. Contratos para la actualización, ampliación o modificación de Software o la adquisición de licencias de uso, Contratos de Telecomunicaciones y Contratos de mercadeo o de Publicidad.
13. Cuando se adquiera un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria.
14. Cuando se trate de la adquisición o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial realizado por el IGAC o una entidad adscrita o afiliada a la lonja de propiedad raíz; de Permuta o dación en pago de bienes muebles, Comodato y Arrendamiento de inmuebles.
15. Compra y venta de agua en bloque.
16. Los contratos que se celebren en los casos de urgencia previstos en este Manual.
17. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previo decisión empresarial motivada por el gerente.
18. Las actividades relacionadas con proyectos piloto, con los cuales se pretenda lograr objetivos como: A. Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes. B. Ilustrar a los usuarios sobre las capacidades y las bondades de las nuevas tecnologías. C. Adquirir el conocimiento (Know-how) sobre nuevas tecnologías. D. Evaluar otros aspectos que permitan analizar la viabilidad de implementar un proyecto con nuevas tecnologías.
19. Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
20. Contratos interadministrativos donde se generen obligaciones recíprocas.
21. Cuando se declare Fallida una invitación pública. En este caso no se podrá modificar el objeto a contratar, ni los requisitos esenciales de los términos de la invitación.
22. Cuando como resultado de los procesos en modalidades de solicitud privada de ofertas y Solicitud pública de ofertas el proponente seleccionado no suscribe el contrato dentro del término previsto o no aceptó firmarlo, no presentó los documentos del contrato o no constituyó las garantías

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

establecidas, dentro de los plazos estipulados en los términos de la invitación.

En los casos previstos en el presente artículo, deberá existir la justificación escrita, suscrita por el Director, jefe o líder de proceso de la respectiva área, con la aprobación del Gerente, mediante la cual aplica determinada causal de solicitud privada de única oferta, por lo tanto, deberá tenerse como referencia el presupuesto oficial.

ARTÍCULO 50. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS. Cuando el valor estimado del contrato sea superior a cuatrocientos (400) e inferior o igual a cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, incluido el IVA, será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes. No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones no se presenta sino un (1) oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de la Empresa, se podrá evaluar dicha oferta únicamente.

Para efectos de este procedimiento de contratación, solo se podrán tener en cuenta las propuestas presentadas por los oferentes que se encuentren inscritos en el Banco de Oferentes al que hace referencia este Manual de Contratación y que se hayan invitado a presentar la propuesta respectiva.

ARTÍCULO 51. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. La solicitud pública de ofertas es el procedimiento mediante el cual la empresa realiza una invitación pública para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas de acuerdo a los criterios objetivos definidos en los términos de la invitación. La publicación de los términos de la invitación se hará a través de aviso publicado en la página web de la entidad.

Se acudirá a esta modalidad cuando el valor estimado del contrato sea superior a cuatro mil (4.000) SMMLV incluido el IVA, salvo que se encuentre en las causales establecidas de solicitud de única oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa podrá adelantar invitaciones públicas por una cuantía inferior a la establecida en este artículo, en caso de considerarlo conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los términos de la invitación deberán ser completos, claros, precisos de tal manera que permitan garantizar la selección del contratista.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

ARTÍCULO 52. La Empresa, deberá dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 56 de las Ley 2195 de 2022, o aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 53°. EXCEPCIONES A LA SOLICITUD DE PLURALIDAD DE OFERTAS PRIVADAS EN CONTRATACIÓN DIRECTA: Se podrá solicitar solo una oferta privada o cotización, previa autorización del Gerente en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor de la cuantía del bien o servicio a contratar no exceda los cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Cuando los trabajos o servicios sólo puedan encomendarse a determinada persona o cuando se trate de adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar. c. Para conjurar situaciones de emergencia, es decir, cuando la necesidad del bien o servicio sea inmediata y no permita adelantar el trámite ordinario.
- c) Para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
- d) Para la ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la ESPY S.A. ESP., respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
- e) Permuta o dación en pago de bienes muebles.
- f) Comodato, contratos o convenios con entidades públicas
- g) Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso.

ARTÍCULO 54°. PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES. La elección del contratista se efectuará a través de los términos que se fijen en el procedimiento de contratación de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO: ASIGNACIÓN CON OFERTA ÚNICA. La Empresa, puede evaluar y asignar un contrato, cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de las condiciones de los términos de la invitación, según corresponda de acuerdo al proceso de contratación, sin perjuicio de las disposiciones especiales, establecidas en la ley, en el presente reglamento y en el manual de contratación

ARTÍCULO 55°. CARÁCTER NO VINCULANTE DE LAS INVITACIONES Y OFERTAS. Las invitaciones que realice LA EMPRESA, así como la oferta comercial, que se recepcione, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, por lo que la Empresa se reserva el derecho de declarar fallido el proceso o parte de él o de desistir unilateralmente del mismo, por

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

motivos de interés general o conveniencia institucional, que así dispondrá el Representante Legal, o su Delegado.

ARTÍCULO 56. VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Los bienes muebles e inmuebles de la empresa, cuando sea del caso, se venderán así:

1. En forma directa a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales la Empresa tengan participación, a las Juntas de Acción Comunal cuando el bien se encuentre en el área de su jurisdicción, y en los casos en que, por restricciones de las oficinas de planeación donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarle (s) perjuicios.
2. Conforme a las reglas y procedimientos internos de la Empresa, en los demás casos

ARTÍCULO 57°. COMPRA EN GRANDES SUPERFICIES. Se refiere a la adquisición de bienes a través de Grandes Superficies, es decir, establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Empresa, podrá adquirir en grandes almacenes, hasta por valor de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.

ARTÍCULO 58. MODIFICACIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES. La solicitud de trámite de la adición o modificación de un contrato, deberá. suscribirla el Gerente o Director del área, previa justificación presentada por el interventor o supervisor del contrato.

La solicitud de modificación o adición de contratos deberá estar acompañada de los soportes y justificaciones y será responsabilidad del área encargada del proceso, radicar con la debida antelación al vencimiento del contrato

Los contratos podrán adicionarse tanto en valor como en plazo, mediante modificaciones que constarán por escrito. Sin perjuicio de los reajustes de precios que se hayan pactado, los contratos podrán adicionarse inicialmente hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, siempre y cuando exista plena justificación y el monto total del contrato inicial más las adiciones en valor, no excedan el límite fijado para el procedimiento de selección con el cual se surtió el

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

trámite de contratación, según lo establecido en el presente Manual. Así mismo para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción de otro Si, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el presente Manual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante situaciones de fuerza mayor que deban ser conjuradas en ejecución del mismo contrato, el valor podrá adicionarse hasta el 100% del valor inicial, sin que se considere afectada la modalidad contractual en razón a la cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No hay límite para la ampliación del plazo de ejecución del contrato, siempre y cuando exista justificación válida.

ARTÍCULO 59°. CESIÓN DEL CONTRATO. Ningún contrato o participación en consorcio en un contrato, podrá ser cedido, sin previa autorización escrita del Ordenador del Gasto, o su delegado, de ESPY S.A. ESP

PARÁGRAFO 1°. El cesionario del contrato, debe cumplir como mínimo, con los mismos requisitos, calidades de experiencia e idoneidad, que originalmente se establecieron en el proceso, para el cedente.

PARÁGRAFO 2°. En los eventos en que ESPY S.A. ESP., autorice la cesión del contrato, el trámite a seguir es el siguiente:

1. El contratista debe solicitar al Ordenador del Gasto, o su Delegado, la autorización para realizar la cesión del mismo indicando justificación y las causas por las cuales le es imposible ejecutar el contrato.
2. El Ordenador del Gasto, o su Delegado, previo concepto del interventor y/o supervisor, determinará la conveniencia para la Empresa y procederá a autorizar, acto que se entenderá con la suscripción de la correspondiente minuta de cesión al contrato.
3. El cesionario para todos los efectos deberá tener las mismas o mejores condiciones del cedente.
4. El cesionario del contrato, deberá tramitar la expedición de la garantía única que ampare sus obligaciones, cuya cobertura debe amparar los mismos riesgos del contrato original.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

Para hacer efectiva la cesión en cuanto a los pagos posteriores a ésta, no se requiere crear nuevos certificados de disponibilidad presupuestal, ni realizar nuevos contratos.

Para ello no habrá lugar a una nueva evaluación sino con el simple hecho de verificar los documentos requeridos para la aceptación del cesionario.

ARTÍCULO 60°. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. La cesión de derechos económicos requiere autorización escrita del Ordenador del Gasto, o su delegado, asimismo, el contratista deberá manifestar mediante escrito la forma de financiación del contrato y la declaración expresa de que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, además, deberá adjuntar, certificación de la Dirección Financiera, o dependencia que haga sus veces, sobre la no existencia de embargos radicados en su contra.

En la cesión de derechos económicos quedan cedidos todos aquellos derechos que resulten luego de realizar los descuentos tributarios, contractuales y retenciones pertinentes, embargos u órdenes emitidas por autoridades competentes que hubieren sido notificadas a ESPY S.A. ESP, con fecha anterior, al trámite de aprobación de la cesión de derechos económicos.

**CAPÍTULO VII
TERMINACIÓN ANTICIPADA, TERMINACIÓN UNILATERAL Y FINALIZACIÓN
DE CONTRATO.**

ARTÍCULO 61°. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual, antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

Asimismo, con fundamento en los artículos 1602 y 1546 del Código Civil colombiano, en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes podrán acordar que el contratante cumplido pueda dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo de la otra parte.

PARÁGRAFO. La solicitud de terminación anticipada deberá ser realizada por el supervisor del contrato mediante memorando al Ordenador del Gasto, o su Delegado, o con su aprobación a solicitud del contratista, en la cual él exponga los

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

argumentos que justifiquen la terminación anticipada. Dicha solicitud deberá radicarse por el Supervisor del Contrato en la coordinación Contractual, o área que haga sus veces, con un término prudencial de anticipación, no inferior a quince (15) días, a la fecha en la que se tiene prevista la terminación del contrato, para el trámite respectivo.

ARTÍCULO 62°. TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes en ejercicio del principio de autonomía dispositiva pueden pactar cláusulas de terminación unilateral, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello comporte una ruptura de la igualdad, un desequilibrio de la relación comercial, así como tampoco que vaya en contra de normas imperativas, las buenas costumbres, la buena fe contractual y no comporte un ejercicio abusivo del derecho.

ARTÍCULO 63°. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. Una vez cumplido a cabalidad el objeto contractual el Supervisor o Interventor, según corresponda, deberá expedir un documento de "Recibo o Finalización a Satisfacción" del objeto contratado, y suscribirlo. Dicho documento será la base para la posterior liquidación del contrato, donde se especificarán los pagos realizados y los productos obtenidos. No será obligatorio suscribir dicha acta en los demás contratos que suscriba la Empresa principalmente en los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

**CAPITULO VIII
DE LA URGENCIA**

ARTÍCULO 64. DE LA URGENCIA. Se entiende por urgencia el acaecimiento situaciones de emergencia que se originen en hechos imprevisibles y extraordinarios que puedan afectar la continuidad, la calidad y/o la cobertura en la prestación de los servicios operados por la Entidad para cuya atención se requiera el suministro de bienes o la contratación de obras o servicios encaminados a afrontar y superar la emergencia. tendrán un procedimiento especial de declaratoria de emergencia, como se señala:

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

La urgencia se someterá a las siguientes reglas:

- a) El Director de la dependencia correspondiente deberá elaborar el informe de la emergencia presentando la estrategia de mitigación, para lo cual deberá determinar un presupuesto preliminar de obra, servicio y/o suministro que se requiera para superar la emergencia.
- b) Frente a hechos imprevistos el Gerente declarará el estado de urgencia y ordenará los traslados presupuestales correspondientes mediante la contratación directa para conjurar la crisis.
- c) Cuando por la magnitud de la urgencia sea necesario acordar la ejecución inmediata de obras, servicios o suministros sin mediar contrato escrito, en el menor tiempo posible, las partes deberán levantar un acta donde se consignen, entre otros, los elementos esenciales de las obras a realizar o realizadas, los suministros requeridos, las obligaciones y derechos que el contratista y la empresa adquieren, se podrá iniciar la ejecución sólo si existe acuerdo sobre los precios y disponibilidad presupuestal.
- d) El valor de las obras contratadas o sus componentes no podrán ser superiores a los precios del mercado vigentes a la fecha de ejecución de las mismas.
- e) La formalización del contrato y el otorgamiento de las garantías se harán dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inicien las actividades por parte del contratista seleccionado, asimismo, el contenido de los estudios y/o documentos preliminares podrá, ser ajustado por la Empresa, con posterioridad a la apertura del procedimiento contractual.

**TITULO III
SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 65. La Empresa teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad o cuantía de los contratos y lo previsto en el presente manual, designará un empleado idóneo para que efectúe la supervisión o en su defecto, contratará externamente la interventoría, teniendo en cuenta la experiencia e idoneidad del interventor externo, todo de conformidad con lo previsto en el manual de supervisión o interventoría de la entidad.

ARTÍCULO 66 SUPERVISIÓN CONTRACTUAL. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la ESPY S.A ESP cuando no requieran conocimientos especializados.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

La supervisión será ejercida por un servidor público (empleado público o trabajador oficial) de la ESPY S.A ESP y no es indispensable que tal función esté contemplada en el manual de funciones para el cargo designado para tal fin, pues la función de supervisión es inherente al desempeño de las funciones ordinarias a cargo de los servidores públicos.

Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 67: INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada por la ESPY S.A ESP, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico, del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la ESPY S.A ESP puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual el respectivo contrato de interventoría se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la ESPY S.A ESP a través del supervisor.

Los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo o mayor plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de la vigilancia, con el fin que no se interrumpa o diluya la responsabilidad en el seguimiento al contrato vigilado.

El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la ESPY S.A ESP a través de un funcionario idóneo, acorde a sus funciones y responsabilidades asignadas.

**TITULO IV
DE LOS RIESGOS**

ARTÍCULO 68. IDENTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: El área gestora para cualquier proceso de contratación deberá analizar, identificar y cuantificar los factores de riesgo que se puedan presentar (previsibles), determinar los riesgos que asumirá cada una de las partes, diseñar los controles necesarios

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

con el fin de prevenir la materialización de los riesgos que asuma la Empresa e identificar los amparos que se deban constituir para el caso de su ocurrencia, para lo cual se deberá diligenciar la matriz que para el efecto se haya definido por la Empresa, cuando aplique.

ARTÍCULO 69. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES. El estructurador del proceso, analizará, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de pólizas de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores, depósito de dinero en garantía, dependiendo de los riesgos. La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato.

Las garantías y seguros deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país.

La dependencia, que crea la necesidad, para iniciar un proceso de contratación, deberá realizar los procesos de estimación, tipificación y asignación de riesgos, con el fin de definir la exigencia o no de garantías, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato que se planea celebrar.

La Empresa, aceptará a los oferentes o contratistas, cualquiera de las siguientes garantías en su orden: 1) Póliza de seguros expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. 2) Fiducia Mercantil. 3) Garantía bancaria. 4) Endoso en garantía de títulos valores. 4) Depósito de dinero en garantía.

Los oferentes presentarán garantía de seriedad del ofrecimiento, para los procesos de invitación para propuestas con participantes de personas indeterminadas de mayor y menor cuantía, la cual debe ser presentada al momento de presentar la oferta.

En los demás procesos contractuales, al momento de la invitación, se determinará la necesidad de solicitar o no dicha garantía.

La cuantía de la garantía de seriedad de la oferta corresponderá a la que en cada caso se determine en la invitación para propuestas con participantes indeterminados de mayor y menor cuantía conforme a las reglas aplicables, la cual en todo caso, no podrá ser inferior al 10% del valor de la oferta y

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

tendrá una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, lo cual, será aplicable, tanto para personas determinadas como indeterminadas.

Asimismo, el contratista seleccionado presentará una garantía única, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

La Garantía única deberá amparar los siguientes riesgos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** Para prevenir los perjuicios que se presenten como consecuencia del incumplimiento de la actividad contractual, incluyendo la cláusula penal pecuniaria y las multas que se acuerden en el contrato, su monto no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y la vigencia de la garantía deberá ser igual a la ejecución del contrato más seis (6) meses.
- b) **Manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado que le fuere entregado al contratista:** La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

PARÁGRAFO: El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los contratos de obra adjudicados en invitación para propuestas con participantes indeterminados de mayor cuantía, en los demás casos, el contratista deberá manejar los recursos entregados por concepto de anticipo en una cuenta especial.

- c) **Estabilidad y Calidad de la obra:** Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista. El valor asegurado lo determina la Entidad Estatal teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

cada contrato. Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra. Es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales. Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

La Empresa puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

- d) **Calidad del servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. El valor a garantizar debe ser como mínimo por el 10%, igualmente, dicho valor y la vigencia se determinarán teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones de cada contrato.
- e) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato:** el valor de la cobertura se determinará teniendo en cuenta los riesgos propios del contrato a ejecutar, pero en ningún caso será inferior 10% del valor del contrato, con una duración mínima igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- f) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos a suministrar o instalar el contratista:** Para prevenir los perjuicios que se puedan presentar como consecuencia de la mala calidad o el incorrecto funcionamiento de los bienes contratados, así como para prevenir posibles vicios de fabricación y mala calidad de los materiales o componentes.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

El valor se determinará teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las condiciones del bien, las previsiones sobre consumo o renovación y la práctica usual del mercado. La vigencia no será inferior a la garantía mínima presunta y por vicios ocultos según la legislación civil o comercial.

g) Responsabilidad civil extracontractual: Con el fin de garantizar el pago de perjuicios que el contratista ocasione a terceros como consecuencia de la ejecución de la actividad contractual, su monto a constituir se tendrá de acuerdo con el valor del contrato así:

- 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- 2) Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- 3) Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
- 4) Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
- 5) El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

En cuanto a la vigencia de esta garantía, deberá ser igual al término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1°. En el evento de existir riesgos diferentes a los señalados o no cubiertos por los amparos anotados, la empresa fijará el valor y la vigencia según el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones de cada contrato. En todo caso, éstos estarán definidos en los Estudios preliminares y los términos de invitación.

PARÁGRAFO 2°. No será obligatorio el establecimiento de garantías, en los siguientes casos:

- a. En la adquisición en grandes superficies.
- b. En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin importar su cuantía, excepto consultorías.
- c. En Contratos con cuantía inferior a 15 smlmv
- d. En los contratos o convenios interadministrativos, previa justificación del área solicitante, siempre que, de conformidad con el análisis de los riesgos

MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026

asociados a la celebración y ejecución del contrato o convenio, los amparos no resulten necesarios.

- e. En los contratos de seguro que celebre la Empresa.
- f. Contratos y convenios interadministrativos
- g. Contratos de empréstito.

PARÁGRAFO 3°. El Ordenador del Gasto, o su Delegado, deben aprobar la póliza de cumplimiento, de los contratos en que se establezca, antes de que se inicie su ejecución.

ARTÍCULO 70. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Los oferentes deben presentar a la Empresa de manera obligatoria la garantía de seriedad de las ofertas realizadas, expedida por un banco o compañía de seguros que esté autorizada legalmente, cuando la forma de selección para la contratación sea por Solicitud Pública de ofertas y cuando se determine como obligación en los términos de la invitación de Solicitud Privada de Ofertas y Solicitud Única de Oferta, cuya cuantía equivaldrá a la que en cada caso se determine en los Términos de la Invitación, pero que no podrá ser inferior al 10% del total del presupuesto y por un plazo mínimo de ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 71. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. En los contratos que celebre la ESPY SA ESP, salvo regulación especial, deberá incluirse una **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD** que señale lo siguiente: *"El CONTRATISTA, será el único responsable por la ejecución del CONTRATO y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la ESPY S.A ESP, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA, será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Empresa durante todo el tiempo en que la ESPY SA ESP, pueda ser requerido, demandado o reclamado. De igual forma, se deja expresa constancia que todas las gestiones y trámites tendientes a dar respuesta a la reclamación presentada, a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno.*

En el evento en que la ESPY SA ESP, incurra en cualquier tipo de gasto originado en desarrollo de la supervisión que ejerza sobre El CONTRATISTA, a propósito de cualquiera de las situaciones anteriores, queda establecido que EL

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

CONTRATISTA , asumirá la totalidad de dichos costos. En todo caso, la ESPY SA ESP, podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza. Por lo tanto, EL CONTRATISTA, deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole”.

**TITULO V
CLÁUSULAS ESPECIALES
CAPÍTULO I
CLAUSULAS EXHORBITANTES**

ARTÍCULO 72°. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con dispuesto en el artículo 1.4.3.1. de la Resolución No 943 de 2021, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, o aquellas disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, ESPY S.A. ESP, deberá pactar las cláusulas exorbitantes o excepcionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 en los siguientes contratos:

- a) En los contratos que conforme a la ley deban adjudicarse por el sistema de licitación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994.
- b) En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo o la reducción de los niveles de calidad del agua exigidos por las autoridades competentes, según la ley.
- c) Se entiende por contratos de obra los definidos en la Ley 80 de 1993; por contratos de consultoría los definidos en el inciso 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y por contratos de suministro y compraventa los que tipifica el Código de Comercio.
- d) En los contratos en los cuales, por solicitud elevada, lo haya autorizado la Comisión de Regulación correspondiente en forma expresa y previa a su celebración.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

PARÁGRAFO 1°. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a dichas cláusulas se registrará, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

PARÁGRAFO 2°. La inclusión de una cláusula excepcional en los contratos celebrados por ESPY S.A. ESP, en los cuales no se haya cumplido con los requisitos para su introducción, resultaría en una cláusula abusiva sobre la que se podría configurar su ineficacia de pleno derecho.

ARTÍCULO 73°. CRITERIO APLICABLE PARA LA INCLUSIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Como criterio para la inclusión de las cláusulas excepcionales, la Empresa, deberá tener en cuenta la existencia de precedentes en los cuales el incumplimiento de contratos de similar naturaleza, ha conducido a la interrupción en la prestación del servicio público.

Se entiende por interrupción en la prestación del servicio, la no disponibilidad de los servicios en forma permanente o temporal por un término no menor a veinticuatro (24) horas continuas, como consecuencia del incumplimiento del contrato.

**CAPÍTULO II
CLÁUSULAS ESPECIALES POR EL SISTEMA DE GESTIÓN**

ARTÍCULO 74°. GESTIÓN AMBIENTAL. Los contratos que celebre la Empresa deberán incluir una cláusula en la que conste la obligatoriedad de los contratistas de cumplir con la legislación ambiental aplicable, supeditando la ejecución de toda obra o actividad, que implique intervención al ambiente, a la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sean necesarios tramitar ante la autoridad ambiental competente, asimismo, la prevención, mitigación y/o atención de los impactos ambientales producto de la actividad contractual y que estén a cargo del contratista.

ARTÍCULO 75°. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los contratos que celebre la Empresa y que le aplique, deberán incluir una cláusula donde conste la obligatoriedad para los contratistas de cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información de la Empresa, cuyo objetivo principal es proteger la información y otros activos informáticos de

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

amenazas y vulnerabilidad, para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

ARTÍCULO 76°. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS. Los contratos que adelante la Empresa deberán incluir una cláusula en la que conste la obligatoriedad para los contratistas de cumplir con las políticas adoptadas por ésta en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuyo objetivo principal es establecer los requisitos que deben cumplir los contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, en la etapa precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con las normas aplicables, en especial, las contenidas en la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1072 de 2015, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen, garantizando la prevención y control de los riesgos laborales.

ARTÍCULO 77°. PROPIEDAD INTELECTUAL. La Empresa, podrá determinar en las condiciones generales o específicas de contratación, las obligaciones correspondientes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor. En cuanto sea aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal f del artículo 4 de la Ley 23 de 1982 (adicionado Ley 44 de 1993. Art. 68) y artículo 20 de la misma, cuando en virtud del contrato, la Empresa obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de cualquiera de las obras protegidas bajo la mencionada Ley, operará a favor de misma, la presunción legal de que trata dicha normativa, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 78°. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. Los contratos que celebre la Empresa y que le aplique, deberán incluir una cláusula donde conste la obligatoriedad para los contratistas de cumplir con cada uno de los registros de Sistema Gestión de la Calidad y/o Modelo Integral de Planeación y Gestión – MPIG; además de conocer los lineamientos y procedimientos de la Empresa, e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones, asimismo aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

**TITULO VI
LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS**

ARTÍCULO 79. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en los términos de la invitación o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

ESPY S.A. ESP y el contratista, suscribirán un acta en la que se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos económicos a que haya lugar; saldos a pagar; constancia de la actualización de las garantías; balances financieros y de gestión; identificación de los incumplimientos contractuales; los acuerdos a los que se hubiere llegado para poner fin a las divergencias presentadas; constancia de que no existen obligaciones pendientes a cargo del contratista; la constancia expresa de que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto; las salvedades correspondientes.

La liquidación del contrato no libera al contratista del cumplimiento de algunas obligaciones y/o garantías contenidas en el contrato, tales como la estabilidad de las obras, la calidad de los bienes y equipos suministrados, la entrega de los registros de derechos de autor etc., las cuales, a pesar de haberse efectuado los trámites de liquidación, persisten en el tiempo hasta la finalización o entrega de los compromisos y plazos establecidos para cada una de ellas; conforme a lo anterior la supervisión del contrato continuará con las funciones de control y seguimiento hasta el cumplimiento del plazo o condición establecida para las citadas obligaciones.

En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio a la Entidad, ésta debe adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la ley para cada caso. De acuerdo a lo establecido en el contrato, la supervisión deberá verificar si de acuerdo a las obligaciones pactadas se hace necesaria la ampliación de la vigencia de los amparos de las garantías que avalan el cumplimiento de las mismas.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

PARÁGRAFO 1º. No se requiere la liquidación a que se refiere el presente Artículo en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO 2º. No obstante lo anterior, en caso de presentarse terminación anticipada del contrato o que a la finalización del mismo o de la correspondiente vigencia fiscal exista algún saldo pendiente por pagar o por ejecutar, se liquidará el contrato dentro del plazo definido en el presente Manual.

PARÁGRAFO 3º. Para aquellos contratos que no requieran ser liquidados, se deberá elaborar un acta de terminación, en la que se incluya el cierre financiero y la declaración de paz y salvo, de las obligaciones derivadas del contrato, según corresponda.

PARÁGRAFO 4º. El contrato de interventoría, es un contrato de tracto sucesivo, que requiere de liquidación.

ARTÍCULO 80. LIQUIDACIÓN BILATERAL. La liquidación bilateral es el acuerdo de voluntades que detalla el estado final de la ejecución de las obligaciones adquiridas por las partes del contrato, como consecuencia de su ejecución, o de la terminación anticipada del mismo.

Si el contratista o ESPY S.A. ESP, suscriben el acta con anotaciones que exceptúan aspectos de los allí contenidos o salvedades, los puntos defendidos podrán discutirse ante la jurisdicción contenciosa administrativa, o someterse a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los términos de la invitación, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. En los casos que no se pacten de mutuo acuerdo un plazo para el realizar finiquito de la relación contractual, se considerará de manera supletiva el término de los cuatro (4) meses para efectos de realizar la respectiva liquidación y tenerlo en cuenta para efectos del cómputo del término de la caducidad de la acción contractual.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se liquida el contrato, podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término que corresponda, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

ARTÍCULO 81°. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. En los contratos celebrados por la Empresa, las partes tienen la posibilidad de pactar la facultad de liquidación unilateral del contrato, sin que esto implique que dicha acta constituye un acto administrativo.

ARTÍCULO 82°. LIQUIDACIÓN PARCIAL. La Supervisión y/o interventoría del contrato, una vez finalizado el plazo de ejecución contractual, deberá verificar si existen obligaciones que conforme al tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones acordadas son exigibles y persiste su cumplimiento con posterioridad al plazo de ejecución.

Una vez verificada la situación anteriormente descrita, el supervisor y/o interventor del contrato deberá solicitar una liquidación parcial de aquellas obligaciones que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. De igual forma en la solicitud de liquidación, la supervisión y/o interventoría deberá informar de manera expresa sobre la existencia de obligaciones que deberán cumplirse con posterioridad a la liquidación parcial efectuada, indicando la fecha máxima o condición establecida para el cumplimiento integral de las mismas. La solicitud deberá contar con la totalidad de la documentación que refleje el cumplimiento de las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de todas y cada una de las obligaciones a liquidar parcialmente.

En relación con las obligaciones que deberán cumplirse con posterioridad al acta de liquidación parcial suscrita, la supervisión mantendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas hasta la culminación del plazo o el cumplimiento de la condición establecida, en especial la obligación de exigir la vigencia de los amparos constituidos en la garantía única del contrato.

ARTÍCULO 83°. LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La liquidación del contrato o convenio podrá ser realizada por vía judicial y se presenta cuando no existe un acuerdo entre las partes para realizar la liquidación por mutuo acuerdo y no se realizó de manera unilateral por la Entidad dentro de los términos antes indicados, por lo que las partes pueden acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para obtener la liquidación en sede judicial, a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar conforme a las disposiciones contenidas en el presente manual, tal como lo establece el artículo 164 del CPACA.

ARTÍCULO 84°. PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR. Una vez vencido el término máximo de liquidación bilateral y unilateral, conforme a las

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

disposiciones anteriores, con que cuenta la Empresa, pierde la competencia para realizar la liquidación del contrato, y si ésta tampoco se hizo judicialmente, las obligaciones que hubiesen podido quedar pendientes por las partes en la ejecución del contrato, serán naturales y no podrán exigirse judicialmente.

En la medida en que la liquidación del contrato constituye un deber de la Entidad, y es de conocimiento general que los servidores públicos responden por infringir la Constitución y la ley, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, quien incumpla el deber de liquidar puede eventualmente verse incurso en responsabilidad de carácter disciplinaria, fiscal o penal. Considerando en todo caso que la responsabilidad es de naturaleza subjetiva.

PARÁGRAFO. Cuando se haya superado el término para la liquidación del contrato, el supervisor y el Ordenador del Gasto, o su delegado, deberán elaborar un informe que dé cuenta del estado del instrumento contractual.

Este informe se realizará con base en los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, en ningún caso se entenderá como un acto administrativo, y su finalidad será la de dar por cerrado y archivado el expediente del proceso contractual, lo que a su vez, permitirá que desde el punto de vista financiero y contable se proceda con los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 85°. LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Los contratos y convenios interadministrativos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado señalado por las mismas, en el respectivo convenio o contrato, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

En el acta de liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones, a que lleguen las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral, por la Empresa, mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede únicamente el recurso de reposición.

MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026

El procedimiento de liquidación de los contratos y convenios interadministrativos, estará a cargo del supervisor o interventor, que para la ejecución de los mismos, se hubiese designado.

La entidad ejecutora, que dio origen al contrato o convenio interadministrativo, hará un seguimiento de las obligaciones exigibles en la ejecución y con posterioridad a la liquidación, tales como las garantías de calidad y estabilidad, el suministro y el pago de salarios y prestaciones sociales.

En caso de no existir acuerdo entre las entidades respecto a cuál de ellas sería la encargada de realizar la liquidación unilateral en caso de no existir acuerdo en la liquidación bilateral, será la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la que proceda a hacerlo, pues ninguna de ellas pueda ejercer poder de subordinación sobre la otra, al ser dos (2) o más entidades estatales y perseguir intereses comunes.

ARTÍCULO 86°. DEL CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. El acta de liquidación debe constituir un fiel reflejo del desarrollo del convenio o contrato, y suscrito por el Supervisor o interventor, el liquidador y el representante legal.

TITULO VII CLÁUSULA PENAL, IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 87. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Como regla general, los contratos que celebre **ESPY S.A. E.S.P.** deberán contener una **cláusula penal pecuniaria**, en la que se establezca una suma de dinero a cargo del contratista para el evento de incumplimiento grave o de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con el régimen de derecho privado aplicable.

ARTÍCULO 88°. IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. **ESPY S.A. ESP**, podrá pactar cláusulas penales y multas para el caso de incumplimiento contractual, de acuerdo con el artículo 1592 del Código Civil y 867 del Código de Comercio.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

PARÁGRAFO 1: La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se desarrollarán, de conformidad con el procedimiento, establecido en el artículo 86, de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La Empresa, deberá reportar, a las cámaras de comercio, las providencias en las cuales el juez haya impuesto las multas o haya declarado los incumplimientos.

**TITULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 89°. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se presenten durante la ejecución, terminación y liquidación, de los contratos que celebre la Empresa podrán solucionarse a partir de alguno de los siguientes Mecanismos Alternativos de solución de controversias, de acuerdo con lo pactado en el contrato o el mecanismo al cual se acuda de común acuerdo con el contratista:

- a) Conciliación: a través de éste, La ESPY S.A. E.S.P y el contratista buscarán gestionar, por sí mismas, la solución de sus diferencias o conflictos, con la ayuda de un tercero neutral calificado. Las conciliaciones que adelante ESPY S.A. ESP, sólo podrán llevarse a cabo ante la Procuraduría General de la Nación.
- b) Amigable composición: mediante este mecanismo, La ESPY S.A. E.S.P y el contratista, delegan en un tercero denominado amigable componedor, la facultad de definir con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición para las mismas.
- c) Transacción: mediante este mecanismo, La ESPY S.A. E.S.P y el contratista celebran un contrato, que siempre deberá ser escrito, en el cual se busca solucionar un conflicto entre las partes, a partir de acuerdos recíprocos.

En todo caso la ESPY S.A E.S.P, preferirá dentro de sus contratos, los mecanismos de arreglo directo y conciliación, lo que no obsta para que en caso de que estos fracasen pueda recurrir a cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias autorizado por la Ley.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

Si estos mecanismos fracasan, se podrá acudir a la jurisdicción competente o a los tribunales de arbitramento.

La Empresa, podrá incluir, dentro de sus contratos cláusulas compromisorias, es decir, cláusulas contractuales que obliguen a las partes a acudir a alguno de los anteriores mecanismos de solución de controversias, sin embargo, las mismas se deben ajustar a los lineamientos y directrices expedidas para tal efecto por parte de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

La Secretaria General, o área que haga sus veces, establecerá los casos en que procede la inclusión de una cláusula compromisoria, situación que deberá indicarse en el respectivo "Estudio Preliminar de Pertinencia y Oportunidad".

**TITULO IX
PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE LAS RESTRICCIONES DE
CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 90°. PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DE LAS RESTRICCIONES DE LA LEY 996 DE 2005. La ESPY S.A. ESP, encontrándose en régimen excepcional y de coyuntura política, de Ley de garantías electorales, generado para asegurar la igualdad de condiciones de los competidores y la transparencia de los procesos electorales, determina un tratamiento especial y temporal, de toda la actividad contractual, dándose aplicación al procedimiento enmarcado en el artículo 860 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Cuando la ESPY S.A. ESP, determine que la adquisición de algún insumo esencial para la prestación del servicio se deba realizar por contratación directa, y que mientras se adelanta el trámite de invitación pública del artículo 860 del código de Comercio pueda verse suspendido o gravemente afectado el servicio a su cargo, puede acudir a la contratación directa, pues se encontraría dentro de la excepción a la prohibición por causa de la sanidad y del mantenimiento del orden público, en su elemento de salubridad, esenciales a la organización del Estado; asimismo, aquellos que deben celebrarse en virtud de una orden judicial.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

**TITULO X
CRITERIOS Y/O FACTORES DIFERENCIALES**

ARTICULO 91. CRITERIOS DIFERENCIALES. Para la selección de los oferentes, desde los estudios preliminares, se podrán determinar criterios y/o factores diferenciales establecidos en las leyes Colombianas como medida afirmativa que incentiven la participación en los procesos de contratación.

**TITULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 92°. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de Yumbo Valle del Cauca.

ARTÍCULO 93. ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO. Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato en todas las actuaciones contractuales se permitirá, cuando a ellas hubiere lugar, la participación de las veedurías ciudadanas y la participación ciudadana de conformidad con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 94. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Empresa, a través de la secretaría general o área que haga sus veces, publicará en el sistema de información corporativo, que determine la Entidad y, de conformidad con la normativa aplicable y en los medios que exijan las disposiciones en la materia, los documentos relacionados con su actividad contractual.

Cualquier persona podrá solicitar por escrito copia de los contratos que celebre la Empresa y en general de los documentos contractuales y estas le serán suministradas, previo el pago de las mismas, dentro del término establecido en la ley para el derecho de petición, por el responsable de la custodia de los documentos. En ningún momento, se podrán expedir copias de aquellos documentos que, por prescripción legal, sean objeto de reserva.

ARTÍCULO 95°. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. Los actos empresariales y contratos que hagan parte del proceso de contratación tendrán la publicidad que se otorgue por normatividad legal sin que afecte el principio de libre competencia y secreto empresarial aplicable a la prestación de servicios públicos.

La Empresa, realizará la publicación de las actuaciones relacionadas con los procesos pre contractuales, contractuales y postcontractuales, como medio

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA -MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

informativo a través su sitio web o en la plataforma SECOP II, o aquella que la modifique, complemente o sustituya.

En atención al tipo de proceso, deberán publicarse todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones; de la ejecución contractual las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos y/ informes del supervisor o del interventor, incluyendo la liquidación y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO 1°. Se respetará en todo caso la información sometida a reserva en los términos de la ley, la misma no debe ser publicada en sitio web y el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

PARÁGRAFO 2°. No obstante, la obligatoriedad contenida en el presente Artículo, la Empresa, estará sujeta las disposiciones legales, regulatorias y reglamentarias, definidas por las entidades competentes, asimismo, a las líneas y/o desarrollo jurisprudencial sobre la materia.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el régimen especial de servicios públicos domiciliarios el procedimiento contractual que deba realizarse en modalidad pública y/o abierta se tramitará conforme al fijado en este manual y el procedimiento de contratación de la entidad y su proceso se adelantará a través de la página web de la entidad.

ARTÍCULO 96°. NORMAS COMPLEMENTARIAS. Sin perjuicio del deber de cumplir ciertas obligaciones transversales a la contratación pública, los vacíos en los aspectos sustantivos y en la regulación del contrato se deben llenar con las normas civiles y comerciales, según el caso; los que tengan que ver con asuntos relacionados con el procedimiento administrativo se deben integrar con las normas de la primera parte del CPACA; los relacionados con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades, con las disposiciones que las regulen, contenidas bien sea en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o en leyes complementarias. En el mismo sentido, los vacíos en la definición o alcance de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal –a los que aluden los artículos 209 y 267 de la Constitución– deben llenarse con una interpretación integral de la Constitución Política, así como con la jurisprudencia constitucional que exista sobre la materia, emanada de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado –cuando actúe como tribunal constitucional.

**MANUAL DE CONTRATACIÓN APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE
ACUERDO No 1.2-001 DEL 25 DE MAYO DE 2026**

ARTÍCULO 97: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Se establece el siguiente régimen de transición:

Las solicitudes de contratación radicadas en el área encargada de la contratación y para las cuales no se haya realizado la invitación con anterioridad a la fecha de adopción del presente manual se registrarán por lo aquí dispuesto.

Las liquidaciones de los contratos se registrarán por las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación vigente para la fecha de suscripción del contrato.

Los diferentes procedimientos y formatos a los que hace relación el presente Manual, deberán ser ajustados, actualizados y/o creados, según corresponda, por parte de la dependencia responsable, dentro de un término máximo de tres (03) meses.

ARTÍCULO 98: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de adopción por parte de la Junta Directiva.

Expedido en el Municipio de Yumbo Valle del Cauca a los 25 días del mes de mayo de 2026.


MARISOL HERNÁNDEZ SANCHEZ
Presidente Junta Directiva


MARIA LYDA SERNA FAJARDO
Secretaria